

Personal

Centro

A. H. N.
S. GUERRA CIVIL
B. 83
2

BOLETIN DEL INSTITUTO



OFICIAL DE CARABINEROS

Año 88 - Segunda Epoca - Núm. 43

Barcelona, 8 de Junio de 1938

Dirección y Admón.: Paseo Pi y Margall, 90

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto considerando incluidos en los beneficios del Decreto de 28 de Octubre de 1937, a todos los funcionarios públicos, evacuados forzadamente de las zonas ocupadas por los facciosos.—Página 578.

Otro por el que se concede un subsidio eventual por carestía de la vida a los Auxiliares Subalternos del Estado.—Página 578.

Orden disponiendo que en lo sucesivo no se publiquen en la "Gaceta" los originales relativos a ascensos, etc., de funcionarios de categoría inferior a Jefes de Administración o sus asimilados. — Pág. 578.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Decreto fijando normas para las construcciones y edificación en las Zonas de vigilancia. — Página 579.

Otro reformando algunos artículos de las Ordenanzas de Aduanas, y señalando los requisitos necesarios para la entrada y salida de billetes del Banco de España, del Tesoro y mercancías. — Página 579.

Orden rectificando otra referente a la exportación de sellos de Correos.—Página 580.

Otra modificando los preceptos de la de 9 de Junio de 1934, por la que se reglamenta el ingreso y permanencia en el Instituto de los Carabineros músicos.—Página 581.

Otra ascendiendo al empleo inmediato al Teniente don Miguel García Sánchez. — Página 581.

Ordenes señalando destino a varios Jefes. — Página 581.

Ordenes disponiendo el nuevo destino que han de ocupar varios Capitanes y Tenientes del Instituto.— Páginas 581 a la 583.

Orden concediendo premios de efectividad a varios Oficiales de Carabineros.—Páginas 583 y 584.

Otra rectificando la antigüedad que en su empleo disfruta el Capitán, don Miguel Ortiz Compañ. —Página 584.

Otra rectificando la de 30 de Abril último, por lo que respecta al Teniente don Marceliano Santos Hernández. — Página 584.

Otra disponiendo el nuevo destino para efectos administrativos del Capitán, en situación de procesado, don Jesús Fernández García. — Página 584.

Otras disponiendo el pase a situación de "procesado" del Capitán don Ramón Jurjo Cortés, y Teniente don Luis Romero Ojea. —Página 584.

Otra disponiendo el pase a situación de "reemplazo por enfermo" del Teniente don Juan Pertusa Salas. — Página 584.

Otra disponiendo el pase a situación de retirado de dos Tenientes que cumplen la edad reglamentaria. — Página 584.

Otras disponiendo causen baja en el Instituto, un Jefe y cuatro Oficiales. Páginas 584 y 585.

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Ordenes ascendiendo al empleo superior inmediato, por méritos de guerra, a diverso personal de las Brigadas Mixtas de Carabineros 3.ª, 5.ª, 8.ª, 65, 87, 152 y 179. — Páginas 585 a la 587.

Requisitoria. — Página 587.

JEFATURA DE TRANSPORTES

Orden destinando a la Jefatura de Transportes al Teniente don Manuel Meneses Castro. — Pág. 587.

Otra nombrando asimilados a los empleos que se expresan, a los señores que se indican. — Pág. 588.

SERVICIOS SANITARIOS

Orden ascendiendo a Capitán Médico al Teniente don Santiago Lloret Lloret. — Página 588.

Otra disponiendo que el Capitán Médico don Enrique Sanmartín Falguera, pase a desempeñar una comisión activa del servicio en la Subsecretaría del Ejército de Tierra. — Página 588.

Otra nombrando al Doctor don Alfonso Espina Sardá, Médico de los Servicios Sanitarios. — Página 588.

Otra disponiendo que el Capitán sanitario don Gabriel Hernández Rincón, cause baja, por enfermedad, en el Instituto. — Página 588.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden disponiendo que las prórrogas de incorporación a filas o movilizaciónes en sus puestos, acordadas hasta la fecha, que no hayan sido publicadas en la "Gaceta" o "Diario Oficial" de este Ministerio, se consideren caducadas en 30 del actual. — Páginas 588.

Otra suprimiendo los actuales Parques de Intendencia, convirtiéndolos en Depósitos principales de las respectivas Jefaturas Administrativas Comarcales. — Página 588.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto fijando la forma en que se agregaba el territorio leal de la provincia de Córdoba al de Jaén. Página 589.

Otro creando, con carácter provisional, los Comisarios-Inspectores de Prisiones. — Páginas 589 y 590.

Orden autorizando al Tribunal Popular de Responsabilidades civiles para constituir una o dos Delegaciones en territorio de las Audiencias territoriales de Madrid, Valencia y Albacete. — Página 590.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Decretos modificando algunos artículos en la legislación actual del Seguro de accidentes del Trabajo. — Página 591.

SECCION NO OFICIAL

Temas militares. — Página 592.

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETOS

Funcionarios públicos. - Devengos

Las razones que se tuvieron en cuenta para la concesión de los beneficios otorgados por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete, deben ser aplicables por motivos de equidad a todos los funcionarios públicos evacuados forzosamente de zonas ocupadas por los facciosos, en tanto se justifique esto, así como la adhesión de los mismos al Régimen legalmente constituido. Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se considerarán incluidos en los beneficios del Decreto de veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete, todos los funcionarios públicos evacuados forzosamente de las zonas ocupadas por los facciosos, en tanto se acredite este extremo, así como la inquebrantable lealtad de los mismos al régimen Republicano.

Dado en Barcelona, a tres de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

(De la "Gaceta de la República" núm. 156, de 5 de Junio de 1938.)

...

Cuerpo Auxiliar Subalterno Devengos

El considerable aumento del costo medio de la vida, que se ha producido con motivo de la anormalidad de las circunstancias, coloca a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Estado, gran parte de los cuales disfrutaban remuneraciones de dos mil quinientas pesetas anuales, en situación verdaderamente crítica, no pudiendo hacer frente, con tan escasos ingresos, a las más elementales necesidades.

Esta realidad aconseja que, en tanto el Gobierno hace uso de la autorización que le concede el apartado 1) del artículo primero de la Ley de catorce de Octubre último, se adopten con urgencia las medidas encaminadas a remediar, en lo posible, tal situación.

En su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente, se decreta lo siguiente:

Artículo primero. A partir de primero de Junio próximo se concede a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Estado que perciban, por todos conceptos, menos de cuatro mil pesetas anuales, un subsidio eventual, por carestía de vida, igual a la diferencia entre su remuneración total presente y la expresada cifra de cuatro mil pesetas. El referido subsidio eventual se abonará con cargo a la parte no invertida del crédito que figura en la sección primera, capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto quinto del vigente Presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Artículo segundo. Para la determinación del importe del subsidio establecido en el artículo anterior se computarán, como percepción por todos conceptos, la suma del sueldo, gratificaciones, remuneraciones, indemnizaciones y devengos personales de todo género que el funcionario tuviese asignados, ya sea con cargo a los Presupuestos del Estado, a Organismos autónomos o a fondos especiales, como derechos obvencionales, indemnizaciones de residencia y otros.

Artículo tercero. Los funcionarios del Cuerpo Auxiliar subalterno del Estado, que a virtud de lo dispuesto en los artículos precedentes, se consideren con derecho al percibo de alguna suma en concepto de subsidio eventual, presentarán al Jefe del Centro o Dependencia en que sirvan, o a la autoridad superior de la provincia en que residan, en el término de cinco días, una declaración comprensiva de los datos siguientes:

Primero. Nombre y dos apellidos.

Segundo. Fecha del nombramiento.

Tercero. Sueldo anual íntegro asignado.

Cuarto. Importe anual, también íntegro, de las gratificaciones, remuneraciones, indemnizaciones, derechos obvencionales y otros devengos que disfrute.

Las inexactitudes y omisiones en la declaración antedicha, que den origen a perjuicios para el Estado, serán considerados como falsedad y darán lugar a las sanciones administrativas y penales correspondientes y al reintegro total e inmediato de lo indebidamente percibido.

Artículo cuarto. Para el abono del subsidio de que se trata se formarán mensualmente, por los respectivos habilitados, nóminas especiales, que se cursarán a las Ordenaciones de Pagos juntamente con las de haberes ordinarios. La primera nómina en que se acredite el expresado subsidio irá jus-

tificada con un ejemplar de la declaración del correspondiente perceptor a que se refiere el artículo tercero, documento que habrá de renovarse cada vez que se produzca alguna variación en las cantidades computadas en la percepción total que se reflejará consiguientemente en la cuantía del subsidio eventual acreditado.

Artículo quinto. Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las disposiciones necesarias para mejor cumplimiento de este Decreto, del que se dará en su día cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a tres de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

(De la "Gaceta de la República" núm. 157, de 6 de Junio de 1938.)

...

ORDEN

Publicaciones en la "Gaceta"

Excmo. Sr.: Habiéndose formulado consulta a esta Presidencia por la Subsecretaría de Comunicaciones, sobre si la Orden fecha 28 de Enero de 1931, que dispuso la limitación del original que por los Ministerios haya de enviarse a la publicación oficial de la "Gaceta", relativo a personal, se encuentra en vigor, y en vista de que los Departamentos Ministeriales continúan enviando para su inserción en la misma, disposiciones que por su importancia no son publicables con arreglo a lo establecido en dicha Orden, puesto que los Ministerios editan publicaciones periódicas donde pueden insertar todo el movimiento de personal, y teniendo en cuenta que las dificultades de la guerra limitan la fabricación de papel,

Esta Presidencia tiene a bien recordar la conveniencia de que en lo sucesivo los Ministerios no publiquen en la "Gaceta de la República", a no ser que lo juzguen absolutamente necesario, ningún original relativo a ascensos, nombramientos, dimisiones, permutas, traslados, jubilaciones, licencias y excedencias de funcionarios de categoría inferior a Jefes de Administración o sus asimilados, salvo únicamente en los casos en que la Ley de Funcionarios o algún otro Reglamento o texto legal terminantemente lo dispongan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 3 de Mayo de 1938.

J. NEGRIN

Señor Ministro de..

(De la "Gaceta de la República" núm. 155, de 4 de Junio de 1938.)



Zona de Requ

Las vigencias de Aduana de vigilancia drán existir los extranjeros o minadas co fábricas de dentro de l determinad pliendo cierr La práct lieve la ne prescripcio los obstácu cumplimen cuantos tier aduanera, destaca la las proxim rizas,

Por todo rio análogo la construc la zona m ordenado se de terrenos fensa nacio fronterizas, las Aduana dentro de l de aquéllas

De acuer nistros y a da y Econ guiente:

Artículo de cien met da por la lí otra, interio distancia, n sucesivo edi vía autorizacienda y Ec concederse rección gen de Carabine

Sin la au nistro de H poco podrá sivo, ningun zona de vig da Aduana, sada zona que se señ rior y será en virtud c mará en la mo, en el o los dictám principal de Marina, en



DECRETOS

Zona de vigilancia. - Edificaciones
Requisitos. - Carabineros

Las vigentes Ordenanzas generales de Aduanas establecen una zona de vigilancia dentro de la cual no podrán existir depósitos de géneros extranjeros o coloniales, sino en determinadas condiciones que señala, ni fábricas de ninguna clase, y otra dentro de la que no pueden circular determinadas mercancías, sino cumpliendo ciertas formalidades.

La práctica continuada pone de relieve la necesidad de ampliar tales prescripciones, evitando o limitando los obstáculos que hacen difícil el cumplimiento del deber, impuesto a cuantos tiene a su cargo la vigilancia aduanera, entre cuyos obstáculos se destaca la existencia de edificios en las proximidades de las líneas fronterizas,

Por todo ello y siguiendo un criterio análogo al establecido en orden a la construcción de edificaciones en la zona marítima terrestre y a lo ordenado sobre expropiación forzosa de terrenos para necesidades de la defensa nacional en las zonas militares fronterizas, puesto que precisamente las Aduanas se hallan enclavadas dentro de la demarcación territorial de aquéllas;

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda y Economía, se decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Dentro de una zona de cien metros de anchura, delimitada por la línea fronteriza terrestre y otra, interior, paralela a ella a igual distancia, no podrá construirse, en lo sucesivo edificación alguna sin la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Economía, debiendo antes de concederse la misma, oírse a la Dirección general de Aduanas y a la de Carabineros.

Sin la autorización previa del Ministro de Hacienda y Economía, tampoco podrá construirse, en lo sucesivo, ninguna edificación dentro de la zona de vigilancia del recinto de cada Aduana; la extensión de la expresada zona podrá rebasar los límites que se señalan en el párrafo anterior y será determinada por Decreto, en virtud de expediente que se formará en la Dirección general del Ramo, en el que, después de ser oídos los dictámenes del Administrador principal de Aduanas, Autoridad de Marina, en su caso, Jefatura de

Obras Públicas y Cámara de Comercio y Navegación, la Dirección general de Aduanas propondrá al Ministro de Hacienda y Economía lo que haya lugar.

Artículo 2.º Se autoriza al Ministro de Hacienda y Economía para ampliar las normas de vigilancia e intervención dispuestas en las Ordenanzas generales de Aduanas, dentro de las zonas a que se refiere el precedente artículo, pudiendo llegar, cuando lo crea necesario, incluso a prohibir, por razones económico-fiscales o de seguridad, el ejercicio del comercio, industria o actividades análogas, y la existencia de depósitos de géneros o efectos de cualquier clase.

Artículo 3.º Igualmente se autoriza al Ministro de Hacienda y Economía para proponer al Consejo de Ministros la expropiación forzosa de los inmuebles enclavados dentro de las zonas expresadas en el artículo primero, cualquiera que sea la nacionalidad de su dueño, propuesta que, una vez aprobada, surtirá todos los efectos de declaración de utilidad pública. A partir de este momento, el expediente de expropiación se tramitará con arreglo a las normas contenidas en la Ley y Reglamento vigentes para la expropiación forzosa de inmuebles situados dentro de la zona militar de costas y fronteras.

Artículo 4.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a tres de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda
y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

(De la "Gaceta de la República"
número 156, de 5 de Junio de 1938.)

...

Ordenanzas de Aduanas. - Reforma
de artículos. - Billetes del Banco y
del Tesoro. - Servicio

Las disposiciones especiales dictadas en relación con la entrada y salida de billetes del Banco de España y del Tesoro, del territorio de la República exigen ampliar, transitoriamente, los preceptos contenidos en las vigentes Ordenanzas generales de Aduanas, en forma tal que permita evitar la entrada de aquéllos, sin que vayan acompañados de la indispensable guía, y sancionar —si fuere necesario— las infracciones que de tales preceptos se realicen.

De otra parte, precisa regular en debida forma cuanto concierne a los intentos de importación por los viajeros, de artículos prohibidos, de-

terminando las sanciones que podrán imponerse en cada caso.

A tal efecto, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El artículo sesenta y siete de las vigentes Ordenanzas generales de Aduanas queda ampliado con el número siguiente: *Tercero. Una lista de los billetes del Banco de España y del Tesoro, con guías de circulación que en los buques existan.*

A continuación del párrafo cuarto del artículo setenta de dichas Ordenanzas se adicionará el que a continuación se expresa: *De la cantidad manifestada de billetes del Banco de España y del Tesoro, con guías de circulación, quedan autorizados los Administradores de Aduanas para entregar al Capitán del buque la parte que éste considere necesaria para los gastos que tenga que efectuar durante su permanencia en el puerto, y el sobrante será, en todo caso, guardado en camarotes o pañoles precintados, levantándose los sellos cuando los buques vayan a salir del puerto. Las guías serán recogidas por la Administración, devolviéndose al Capitán cuando el buque haya de hacerse a la mar, las correspondientes a la suma depositada y precintada en dichos camarotes o pañoles, debiendo remitirse las restantes, previa su inutilización, al Centro de Contratación de Moneda.*

Al artículo trescientos cuarenta se le adicionarán los tres casos siguientes:

10 bis. Si en el acto de partida los buques en que hayan sido precintados billetes del Banco de España y del Tesoro, acompañados de sus correspondientes guías de circulación e incluidos en la lista a que hace referencia el número tercero del artículo 67, no resultasen los que hubieren sido objeto de precinto, pagará el capitán, consignatario o armador de la nave, la multa del duplo o cuádruplo del valor representativo de los billetes que resulten de menos, imponiéndose además, cuando haya lugar, la que señala el caso 17 de este artículo, de no concurrir la excepción en él establecida.

10 tercero. Por los billetes del Banco de España y del Tesoro, que, con sus correspondientes guías de circulación, aparezcan a bordo sin manifestar, se impondrá el comiso de los mismos.

10 cuarto. Cuando los buques conduzcan billetes del Banco de España y del Tesoro sin sus correspondientes guías de circulación, se considerará el hecho comprendido en el caso octavo del artículo ter-

cero de la vigente Ley de contrabando y defraudación.

Al artículo 344 se le adicionará el número siguiente: Séptimo. Cuando los viajeros conduzcan billetes del Banco de España o del Tesoro no acompañados de las correspondientes guías de circulación, se impondrán las sanciones siguientes:

Si antes del reconocimiento se ha hecho declaración previa de tales billetes, se procederá al comiso de los mismos, pudiendo los interesados formular recurso contra dicho comiso ante el Centro de Contratación de Moneda, el cual podrá autorizar la devolución a la nación de procedencia de los billetes incautados, por medio de un Banco que garantice el retorno a España, en divisas extranjeras, del producto de la venta de las pesetas representadas por los billetes.

Si no hubiesen sido declarados se reputará el hecho constitutivo de contrabando y se pondrá en conocimiento de la Junta administrativa o del Juzgado especial general de contrabando por evasión de capitales, según el valor que los billetes representen y de acuerdo con la legislación vigente en la materia; poniéndose a disposición de tales autoridades los billetes aprehendidos, para su comiso provisional o definitivo, según proceda.

Artículo segundo. Al artículo 340 de las expresadas Ordenanzas generales de Aduanas se le adicionará el siguiente párrafo: Diez quinto. Igual consideración que la expresada en el número anterior merecerán aquellos casos en que los buques conduzcan mercancías de prohibida importación y no estén comprendidas en el manifiesto, sancionándose los hechos de acuerdo con los preceptos de la Ley de contrabando y defraudación.

El párrafo séptimo del artículo 341 de dichas Ordenanzas quedará redactado en la forma siguiente:

Por los géneros de prohibida importación que hayan sido declarados con sus propios nombres y designados en el manifiesto del Capitán con nombre genérico o específico correspondiente a mercancías de lícito comercio, pagará como multa el derecho de arancel de sus similares, debiendo reexportarles o permitir su inutilización, según los casos. La penalidad que señala el precedente párrafo se impondrá a los consignatarios cuando el Capitán al redactar el manifiesto no se haya separado de lo que expresa el conocimiento, y se exigirá al Capitán cuando, expresándose en los conocimientos los géneros prohibidos a la importación, se haya separado de lo que en ellos se consigne al redactar el manifiesto.

Si se trata de armas, municiones

de guerra o tabaco en hoja, de que el Gobierno o la Administración se incaute, no se exigirá derecho ni multa alguna.

Al artículo 344 de tales Ordenanzas se le adicionará el número siguiente:

Octavo. Por los géneros de prohibida importación que conduzcan los viajeros, no penados especialmente en este artículo, se impondrán las multas que señalan los casos séptimo, octavo y noveno del artículo 341 de estas Ordenanzas, según las circunstancias que concurran en el hecho.

Artículo tercero. Los preceptos contenidos en el artículo primero de este Decreto regirán mientras estén subsistentes las disposiciones de los Decretos de 16 de Marzo y 16 de Mayo de 1936.

Artículo cuarto. El presente Decreto empezará a regir para los viajeros de todas las nacionalidades y para los buques españoles, desde la fecha de su publicación en la "Gaceta de la República"; para los buques extranjeros: a los quince días de su publicación para los procedentes de Europa, Asia y Africa, en el Mediterráneo y los de Africa, en el Atlántico hasta el Cabo Blanco; y a los cuarenta y cinco días para los que procedan de los demás puertos.

Dado en Barcelona, a 3 de Junio de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MEZDEZ ASPE

(De la "Gaceta de la República" número 156, de 5 de Junio de 1938.)

ORDENES

Exportación. - Sellos. - Agencia Filatélica Oficial

Ilmo. Sr.: Por errores observados en la publicación de la Orden de 27 de Mayo último ("Gaceta" del día 2 de Junio actual), a continuación se inserta, debidamente rectificada:

"Ilmo. Sr.: Este Ministerio tiene acordado un criterio prohibitivo en cuanto a la exportación de sellos de Correos para colecciones filatélicas. Creada la Agencia Filatélica Oficial, organismo integrado por personas técnicas en la materia, procede dictar las normas a que han de someterse los envíos de sellos al extranjero.

Por ello, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Se declara subsistente la disposición ministerial por la que se prohíbe, en principio, la exportación de sellos de Correos para colecciones filatélicas, exceptuándose, desde luego, las que realice la Agencia Filatélica Oficial.

2.º No obstante, los comerciantes o particulares que deseen exportar artículos de esta naturaleza, podrán solicitar el correspondiente permiso de exportación, que concederá la Agencia, con sujeción a las normas que se especifican en los números siguientes:

3.º La Agencia denegará, desde luego, los permisos correspondientes a envíos pagaderos en moneda española y a los que lo sean en moneda extranjera, cuyo importe deba quedar en el extranjero.

De los permisos expedidos remitirá copia a la Dirección de Comercio.

Podrá autorizar la exportación siempre que el pago se realice en moneda extranjera, bien sea por anticipado o en las condiciones que la propia Agencia apruebe, y los envíos a cambio de sellos que se importen, en cuanto el valor de unos y otros guarde la debida proporción.

4.º Las cartas de envío (certificadas o paquetes postales) deberán presentarse en la Agencia para su examen, debidamente franqueadas. Las procedentes de poblaciones que no sean la capital, se remitirán a la Agencia en las mismas condiciones y bajo otro sobre, franqueado éste, solamente con el sello de certificado. Las Administraciones de Correos admitirán y cursarán las cartas certificadas dirigidas a la Agencia, franqueadas con el solo sello de certificado, sea cual fuere el peso de las mismas.

La Agencia cuidará de reexpedir los envíos autorizados y devolverá a los remitentes aquellos para los que no se conceda autorización.

5.º La Agencia percibirá por examen de los envíos un derecho máximo de 2 pesetas.

Para la exacción de este derecho, la Agencia podrá utilizar un sello especial con la inscripción "República Española. - Agencia Filatélica Oficial. - Exportación. - Derecho de reconocimiento... pesetas."

Este sello, adherido el reverso de las cartas de envío o en los paquetes postales, acreditará la concesión del permiso para exportar, entendiéndose con ello cumplidas cuantas formalidades son exigidas para estos casos.

6.º La Agencia llevará un libre registro de licencias de exportación de sellos, en el que se anotarán cuantos datos sean necesarios para la debida fiscalización de las exportaciones.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 3 de Junio de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director General del Timbre y Monopolios.

(De la "Gaceta de la República" número 157, de 6 de Junio de 1938.)

Ilmo. Sr. den de 9 de 191), por derechos y ros músicos en dicho I. misma, dete cluidos de ta a la as de su instr enseñanza nes, sin den empeñar la servicio al po; sin em en que se o impedido e hecho a la y derechos rito, no pu hibición de ajenos a su rra exigió fuerzos de honradamen de nuestro tre ellos a su mayoría méritos de cia de su a

Por todo terio ha ac Dirección anular los Base 11, a que, al am ingreso en das las vic individuos tanto, le s derechos y poder ser artístico caso de re des del se Lo que co nocimien

Barcelon

Señor...

Ilmo. Sr. mándose c rección G tenido a superior i dicho Inst Sánchez, p que ha co paña; debi vo emplec Mayo pró ministrati del presen

Carabineros músicos. - Derechos. Deberes

Ilmo. Sr.: La Base 11 de la Orden de 9 de Julio de 1934 ("Gaceta" 191), por la que se establecen los derechos y deberes de los Carabineros músicos que obtengan ingreso en dicho Instituto al amparo de la misma, determina que quedarán excluidos de toda otra función distinta a la asignada como ejecutantes de su instrumento en la Banda y la enseñanza de los Carabineros jóvenes, sin derecho ni obligación a desempeñar las funciones fiscales, ni servicio alguno peculiar del Cuerpo; sin embargo, la situación actual en que se desenvuelve la Nación, ha impedido e impide que se lleven de hecho a la práctica las obligaciones y derechos de que queda hecho mérito, no pudiéndose sostener la prohibición de ocuparse en cometidos ajenos a su función, porque la guerra exigió en un principio los esfuerzos de todos los militares que honradamente se pusieron al lado de nuestro Gobierno, figurando entre ellos aquellos profesores, que en su mayoría fueron ascendidos por méritos de guerra, como consecuencia de su actuación en la campaña.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha acordado, a propuesta de la Dirección General de Carabineros, anular los preceptos de la referida Base 11, a fin de que el personal que, al amparo de la misma obtuvo ingreso en dicho Instituto, siga todas las vicisitudes del resto de los individuos de la Corporación y, por tanto, le sean aplicados los mismos derechos y deberes, sin perjuicio de poder ser empleados en el cometido artístico de su especialidad en el caso de requerirlo así las necesidades del servicio.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

...

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros, ha tenido a bien promover al empleo superior inmediato al Teniente de dicho Instituto, don Miguel García Sánchez, por los relevantes méritos que ha contraído en la actual campaña; debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de 31 de Mayo próximo pasado, y efectos administrativos a partir de la revista del presente mes de Junio.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

...

DESTINOS Y TRASLADOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente Coronel de Carabineros, don Jaime Palacio Urdániz, de la Dirección General de dicho Instituto, sea destinado a la Base de Organización e Instrucción número 2, como Jefe del Detall de la misma, en la que causará alta en la revista del presente mes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Mayor de Carabineros, don Alfonso Ramos Gómez, pase a prestar sus servicios a la 211 Brigada Mixta, por el Jefe de la cual será encuadrado en uno de los Batallones dependientes de la misma; debiendo notificar el destino que le adjudique para su debida confirmación y surtir efector administrativos esta disposición desde la revista del presente mes, quedando sin efecto la Orden de este Departamento Ministerial, fecha 31 de Mayo último (BOLETIN OFICIAL número 41), por la cual pasaba a la Comandancia de Ripoll, para prestar servicio a las inmediatas órdenes del Jefe de las Fuerzas del Norte.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Mayor de Carabineros, don Diego Malodell Alias, que ha cesado por Orden del de Defensa Nacional, de 25 de Mayo último ("Diario Oficial" núm. 129), en el destino que desempeñaba a las órdenes del Jefe del Ejército del Este, se restituya a la Comandancia de

Almería, donde anteriormente estaba destinado en virtud de propuesta de Tribunal Médico, a fin de que preste el servicio de su empleo.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Mayor don José Hernández Merlos, admitido en el Instituto de Carabineros, procedente de las Milicias, por Orden de 10 de Mayo último (BOLETIN OFICIAL número 36), sea destinado a la 87 Brigada Mixta, en la que causará alta en la revista del presente mes, debiendo el Jefe de la misma comunicar a este Centro el Batallón en que dicho Mayor sea encuadrado para la oportuna confirmación.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Mayor de Carabineros, don José Armisen Ortiz, perteneciente al Batallón número 21, que de adscrito administrativamente a la Dirección General de dicho Instituto, para el desempeño del cometido que oportunamente se le comunicará; debiendo ser sustituido en el citado Batallón por el de igual empleo, don Valentín Pérez Gil, actualmente adscrito a la Base de Organización e Instrucción número 2. Esta disposición surtirá efectos administrativos desde la revista del presente mes, y los interesados habrán de efectuar la incorporación con urgencia a sus nuevos destinos.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros, don Serafín Hermana Córdón, con destino en la Pagaduría del Distrito Centro, pase a prestar sus servicios a la Dirección General de dicho Instituto; debiendo ser sustituido en aquella Pagaduría por el de igual empleo con destino en la Pla-

na Mayor de la 5.^a Brigada Mixta, don Juan González Barquero, y surtir efectos administrativos esta disposición desde la revista de Julio próximo.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el destino al Batallón número 39, señalado en Orden de 23 del pasado mes de Mayo (BOLETÍN OFICIAL núm. 40), al Capitán perteneciente a la Base de Organización e Instrucción núm. 2, don Andrés Requena García; debiendo designar la misma otro Capitán que sustituya al anterior en el mencionado Batallón, y notificar dicha circunstancia para la oportuna confirmación del interesado.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros, don José Maldonado Masías, perteneciente a la Comandancia de Huesca-Lérida, cause alta administrativamente en la de Ripoll, a partir de la revista de Abril del corriente año.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros, don Antonio González Pérez Castilla, perteneciente a la Base de Organización e Instrucción núm. 2, pase destinado a la Oficina de Transeúntes de la Comandancia de Barcelona; surtiendo efectos administrativos esta disposición desde la revista del presente mes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros, don Saturnino Sánchez Pérez, perteneciente a la Base de Organización e Instrucción núm. 2, pase a prestar sus servicios a la Comandancia de Figueras.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros, don Antonio González Ruiz, perteneciente al Batallón núm. 12 de la 65 Brigada Mixta, sea destinado a la Comandancia de Figueras, en la que causará alta en la revista del presente mes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros, don Demetrio Nández González, perteneciente al 22 Batallón de la Brigada Mixta núm. 5, y que en virtud de reconocimiento sufrido ante Tribunal Médico, ha sido declarado útil condicional, quede adscrito a la Base de Organización e Instrucción núm. 1, hasta que se le adjudique el destino que convenga a las necesidades del servicio, teniendo en cuenta sus aptitudes físicas.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán don Casto Merodio Ayuso, admitido en Carabineros por Orden de 31 de Enero del año en curso (BOLETÍN OFICIAL número 10), y actualmente adscrito como pendiente de incorporación a la Base de Organización e Instrucción núm. 2, sea destinado a la 211 Brigada Mixta, en la que causará alta en la revista del mes actual, debiendo el Jefe de la misma participar la unidad en que el indicado Capitán sea encuadrado para la oportuna confirmación.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros, don Nicolás Sánchez Martínez, adscrito a la Comandancia de Barcelona, en situación de reemplazo, por herido, y que ha sido declarado útil total en el reconocimiento que ha sufrido ante el Tribunal Médico de dicho Instituto, se reintegre al servicio de las armas, con destino a la Base de Organización e Instrucción núm. 2, para ser encuadrado en la unidad en que sea necesario; debiendo surtir esta disposición efectos administrativos desde la revista del corriente mes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Capitán de Carabineros, don Francisco Gutiérrez de Castro, que presta sus servicios en el 26 Batallón, pase destinado al 41 en concepto de Capitán-Mayor del mismo.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don José Tapia Pérez y termina con don José Jara Gijón, queden prestando sus servicios en la 211 Brigada Mixta, a la que fueron destinados con carácter provisional por el Jefe de las Fuerzas de Levante; debiendo surtir efectos administrativos esta disposición desde la revista de Junio próximo y notificar al Jefe de dicha Brigada el destino que adjudique a los citados Oficiales dentro de la misma, para la oportuna confirmación.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

REL

Don José tallón.
Don Roq
3.^a Brigada

Don Jose se de Orga condicional Plana Mayo sus aptitud

Ilmo. Sr. suelto que neros, don guna, perte cia de Hues ministrativa a partir de corriente a Lo comun cimiento

Barcelona

Señor...

Ilmo. Sr. suelto que ros don Bau teneciente a cia, a la qu tamen emit dico que le la de Alicar cio ordinari unidad será presente me Lo comun cimiento y

Barcelona

Señor...

Ilmo. Sr. suelto que ros don Lu ciente a la Instrucción dicional, se cepto, a la para presta cios de su causará alt sente mes.

Lo comun cimiento y

Barcelona

Señor...

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

RELACIÓN QUE SE CITA

Capitanes

Don José Tapia Pérez, del 42 Batallón.

Don Roque Barrios Flores, de la 3.ª Brigada Mixta.

Teniente

Don José Jara Gijón, de la Base de Organización número 2 (útil condicional), para ser encuadrado en Plana Mayor o destino adaptable a sus aptitudes físicas.

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros, don Prudencio Ramón Lalaguna, perteneciente a la Comandancia de Huesca-Lérida, cause alta administrativamente en la de Ripoll, a partir de la revista de Abril del corriente año.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Bautista Palacios Roig, perteneciente a la Comandancia de Murcia, a la que pasó en virtud de dictamen emitido por el Tribunal Médico que le reconoció, sea destinado a la de Alicante, para prestar el servicio ordinario del Instituto, en cuya unidad será alta en la revista del presente mes.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Luis Mondelo López, perteneciente a la Base de Organización e Instrucción número 2, como útil condicional, sea destinado, en tal concepto, a la Comandancia de Ripoll, para prestar en la misma los servicios de su empleo, en cuya unidad causará alta en la revista del presente mes.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Laureno Canela Barceló, perteneciente a la Comandancia de Barcelona, pase a prestar sus servicios a la de Figueras, surtiendo efectos administrativos esta disposición desde la revista del presente mes.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Vicente Delgado Fernández, perteneciente a la Base de Organización e Instrucción número 2, sea destinado a la Delegación de Sanidad del Instituto en Valencia para el desempeño del cometido que ésta le indicará en las fuerzas de las Zonas Centro, Sur y Levante, debiendo surtir esta disposición efectos administrativos, a partir de la revista del presente mes.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Antonio González Blanco, perteneciente a la Base de Organización e Instrucción número 2, pase destinado a la División del Instituto de reciente creación como Jefe de Transmisiones.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Tenientes de Carabineros, comprendidos en la siguiente relación que comienza con don Miguel Angel Sánchez y termina con don Aurelio Fernández Mora, queden confirmados en el destino que desempeñan en el Estado Mayor de la División del citado Instituto, recientemente creada.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Don Miguel Angel Sánchez, de la Base de Organización número 2.

Don José Rodríguez Fernández, de la misma.

Don Modesto García Mico, de la misma.

Don Aurelio Fernández Mora, de la misma.

...

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Juan Gonzalo Garcillán y termina con don Facundo Montero Lanuza, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades, que en dicha relación se expresan, por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 24 de Junio de 1928 (C. L. núm. 253), debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Capitán

De 500 pesetas, por llevar 18 años de Oficial:

Don Juan Gonzalo Garcillán, desde 1.º de Junio de 1938.

De 500 pesetas, por llevar 25 años de servicio:

Don Domingo Blasco Valverde, desde 1.º de Enero de 1937.

Don Ildefonso Vázquez Aragües, desde 1.º de Enero de 1937.

Don Rafael Ontoria Olmos, desde 1.º de Mayo de 1937.

Don Luis González Salas, desde 1.º de Junio de 1938.

De 1.000 pesetas, por llevar 30 años de servicio:

Don Pascual Amorós Blasco, desde 1.º de Mayo de 1937.

Don Domingo Blasco Valverde, desde 1.º de Diciembre de 1937.

Don José García González Rivero, desde 1.º de Mayo de 1938.

Don José Torres Abad, desde 1.º de Junio de 1938.

De 1.100 pesetas, por llevar 31 años de servicio:

Don Miguel Vidal Toledo, desde 1.º de Enero de 1938.

De 1.200 pesetas, por llevar 32 años de servicio:

Don Antonio Iñíguez Hernández, desde 1.º de Marzo de 1938.

Don Esteban Barrachina Esquiú, desde 1.º de Marzo de 1938.

Don Manuel Hernán Vicente, desde 1.º de Mayo de 1938.

De 1.300 pesetas, por llevar 33 años de servicio:

Don Vicente Bornay Montava, desde 1.º de Mayo de 1938.

Don Manuel Castillo García, desde 1.º de Junio de 1938.

De 1.400 pesetas, por llevar 34 años de servicio:

Don Facundo Montero Lanuza, desde 1.º de Mayo de 1937.

De 1.500 pesetas, por llevar 35 años de servicio:

Don Facundo Montero Lanuza, desde 1.º de Diciembre de 1937.

ANTIGÜEDADES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros, ha tenido a bien disponer que la antigüedad de 19 de Marzo de 1937, que en su empleo disfruta el Capitán don Miguel Ortiz Compañ, sea rectificada por la de 25 de igual mes y año, que es la que le corresponde, por hallarse el interesado en idénticas condiciones que el personal de la Brigada Mixta número 65 a que hacen referencia las Ordenes de 13 y 23 de Mayo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL números 37 y 40).

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

RECTIFICACIONES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la Orden circular de 30 de Abril último (BOLETIN OFICIAL número 33), que concedía el retiro por edad a un Jefe y varios Oficiales de Carabineros, se entienda rectificada por lo que respecta al Teniente don Marceliano Santos Hernández, en el sentido de que es para Rafaelcofer (Valencia), en lugar de Villarreal (Castellón).

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

SITUACIONES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Jesús Fernández García, perteneciente a la Comandancia de Lérida en situación de procesado, quede adscrito administrativamente en la indicada situación a la Comandancia de Barcelona, debiendo surtir efectos esta disposición desde la revista del mes de Abril último.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Ramón Jurjo Cortés, perteneciente a la Comandancia de Valencia, pase a situación de procesado, a partir de la revista de Febrero último, debiendo continuar adscrito administrativamente a la referida Comandancia.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Luis Romero Ojea, perteneciente al Batallón número 47, pase a situación de disponible gubernativo en las condiciones que determina el Decreto de 20 Agosto de 1936 ("Gaceta" número 235), como comprendido en los preceptos de la Orden de 25 de Abril último (BOLETIN OFICIAL número 33), debiendo quedar adscrito a la Comandancia de Barcelona en dicha situación, desde la revista del mes de Mayo próximo pasado.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

Ilmo. Sr.: Vistos los certificados facultativos remitidos por el Jefe de la Comandancia de Carabineros de Madrid, relativos al Teniente de dicho Instituto don Juan Pertusa Salas perteneciente a la Comandancia de Figueras,

Este Ministerio ha resuelto que el expresado Oficial pase a situación de reemplazo por enfermo, por hallarse comprendido en la Orden de 14 de Mayo de 1924 (C. L. número 235), debiendo quedar adscrito administrativamente a la indicada de Madrid, a partir de la revista del presente mes.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

RETIROS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Tenientes de Carabineros don Facundo Montero Lanuza y don Julián Roig Manresa, pasen a situación de retirados con residencia en Martinet (Lérida) y Ripoll (Gerona), respectivamente, por cumplir la edad reglamentaria que señala el Decreto de 19 de Julio de 1927 (C. L. número 294, en 2 y 12 del presente mes, disponiendo que, por fin del mismo, sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

BAJAS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Mayor de Carabineros don Manuel Reparaz Astein, cause baja en el Instituto, sin perjuicio del resultado del expediente que en su día se incoe, como comprendido en los preceptos de la Orden de 13 de Marzo de 1900 (C. L. número 52), ya que se halla en ignorado paradero desde hace dos meses.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Manuel Martín Prieto, con destino en la Comandancia de Barcelona, cause baja en el Instituto, sin perjuicio del resultado del expediente que en su día se incoe, como comprendido en los preceptos de la Or-

den de 13 de Marzo de 1900 (C. L. número 52), ya que se halla en ignorado paradero desde hace dos meses. Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Cristino Solano Blanzaco cause baja en el Instituto, sin perjuicio del resultado del expediente que en su día se incoe como comprendido en los preceptos de la Orden de 13 de Marzo de 1900 (C. L. número 52), ya que se halla en ignorado paradero desde hace dos meses.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Eduardo Hernández Macías, cause baja en el Instituto, sin perjuicio del resultado del expediente que en su día se incoe, como comprendido en los preceptos de la Orden de 13 de Marzo de 1900 (C. L. número 52), ya que se halla en ignorado paradero desde hace dos meses.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Arístides Francés Núñez de Arenas cause baja en el Instituto, sin perjuicio del resultado del expediente que en su día se incoe, como comprendido en los preceptos de la Orden de 13 de Marzo de 1900 (C. L. número 52), ya que se halla en ignorado paradero desde hace dos meses.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...



Dirección General de Carabineros

ASCENSOS

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto conceder el ascenso al empleo inmediato superior al personal perteneciente a la 5.ª Brigada Mixta, comprendido en la siguiente relación que comienza con el Cabo Manuel Martí Inocencio y termina con el Carabinero Francisco Lujano de la Torre, como recompensa a su distinguida actuación en diversas operaciones de guerra desde el principio de la actual campaña, asignándoles en sus nuevas categorías la antigüedad de 22 de Abril último, conforme a lo que determina la norma 8.ª transitoria de las aprobadas por Orden circular del Ministerio de Defensa Nacional núm. 7002, de 24 de dicho mes ("Diario Oficial" número 101), para aplicación del Decreto del expresado departamento, de fecha 23 de Enero del presente año ("Gaceta de la República" núm. 25), ampliado y modificado por otro de 22 de dicho mes de Abril ("Gaceta de la República" núm. 113); quedando cancelados con el otorgamiento de tal recompensa cuantos méritos hayan contraído los interesados hasta el citado día 22 de Abril del año en curso, aun cuando se hallaren en trámite algunas propuestas por hechos realizados en cualquiera otra fecha anterior a la referida de ese mes.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Ascienden al empleo de Sargento los Cabos

Manuel Martí Inocencio
Félix Escarnero Jiménez
Luis Hernán Miguel
Eduardo Máñez Albuixech
Francisco González Morales
Julián González Silva
Cayetano Acosta Molero
Diego Barranco Caparrós

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros

Santos del Río Bellido
Miguel Pérez Alfonso
Juan José Simón Bosch
Francisco Martínez Ramón
Juan Martínez Añón
Luis Navas Requena
José Frías Gutiérrez
Ramón Casañe Bernardo
Julio Duque Rivero
Alfredo Rovira García

Juan de Dios Vergara Liébana
Juan Navarro Pagá
Primitivo Cortés de Gracia
Arturo Lara Portillo
Antonio Lozano Marín
Francisco Rivera Gómez
Antonio Molina Ruiz
Francisco Lujano de las Torres

...

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto conceder el ascenso al empleo inmediato superior al personal perteneciente a la 3.ª Brigada Mixta, comprendido en la siguiente relación que comienza con el Cabo Ramón Azorín Ibáñez, y termina con el Carabinero Diego Ponce Martínez, como recompensa a su distinguida actuación en diversas operaciones de guerra, desde el principio de la actual campaña, asignándole en sus nuevas categorías la antigüedad de 22 de Abril último, conforme a lo que determina la norma 8.ª transitoria de las aprobadas por Orden circular del Ministerio de Defensa Nacional núm. 7002, de 24 de dicho mes ("Diario Oficial" núm. 101), para aplicación del Decreto del expresado Departamento, de fecha 23 de Enero del presente año ("Gaceta de la República" núm. 25), ampliado y modificado por otro de 22 de dicho mes de Abril ("Gaceta de la República" número 113); quedando cancelados por el otorgamiento de tal recompensa cuantos méritos hayan contraído los interesados hasta el citado día 22 de Abril del año en curso, aun cuando se hallaren en trámite algunas propuestas por hechos realizados en cualquiera otra fecha anterior a la referida de ese mes.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ
Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Ascienden al empleo de Sargento los Cabos

Ramón Azorín Ibáñez
Tomás del Río Arenas
Zoilo Pascual Gallego
Alberto Rodríguez Sánchez
José Munera Escobar
Eleuterio Monsalve Vergara
José Senovilla Cerezo
Gabriel Moya Verdú

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros

Antonio Muñoz Fernández
Angel Loeches Jiménez
Fernando Aliacar Pérez
Saturnino Salido Recio
Antonio Medina Escobar
Jacinto Mateo Gálvez

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

Quirico del Val del Val
Angel Díaz Araque
José Eugenio Valderrama Galán
Juan Gil Gallardo
Angel Quintanilla Moreno
Eduardo González Blanco
Alfonso Ontecilla Gaspar
Angel Cano Piqueras
Antonio Sánchez Barceló
Aurelio López Velo
Pedro José Landete Díaz
Joaquín Benedicto Royo
Diego Ponce Martínez

...

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto conceder el ascenso al empleo inmediato superior al personal comprendido en la siguiente relación que comienza con el Cabo Vicente Maciá Covés y termina con el Carabinero Antonio Hernández Pachón, todos pertenecientes a la 8.ª Brigada Mixta, como recompensa a su distinguida actuación en diversas operaciones de guerra desde el principio de la actual campaña, asignándoles en sus nuevas categorías la antigüedad de 22 de Abril último, conforme a lo que determina la norma 8.ª transitoria de las aprobadas por Orden circular del Ministerio de Defensa Nacional núm. 7002, de 24 de dicho mes ("Diario Oficial núm. 101), para aplicación del Decreto del expresado Departamento, de fecha 23 de Enero del presente año ("Gaceta de la República" núm. 25), ampliado y modificado por otro de 22 de dicho mes de Abril ("Gaceta de la República" núm. 113); quedando cancelados con el otorgamiento de tal recompensa cuantos méritos hayan contraído los interesados hasta el citado día 22 de Abril del año en curso, aun cuando se hallaren en trámite algunas propuestas por hechos realizados en cualquiera otra fecha anterior a la referida de ese mes.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ
Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA:

Ascienden al empleo de Sargento los Cabos

Vicente Maciá Covés
Juan Vendrell Carboner
Eugenio Leal Alonso
Santiago García Sáchez
Francisco Roca Jabaloyes

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros

Francisco González Lorenzo
Vicente Lozano González
Juan Martínez Cayuela
Antonio Ceballos Barceló

Luis Marrodán Sáez
José Ballerter Luengo
Enrique Mayo Palomera
José Sánchez Requena
Juan Colomé Sadurní
José Pons Escolá
Jaime Sania Cortina
Jaime Trilla Pujol
Pablo Sangenis Sanz
Joaquín Torralbo Barón
Gregorio Lorient Palacios
José Luis Gimeno
Amador García Morata
Ramón San Gil Escuriet
Cristóbal Jandula Hernández
Blas Marín Uclés
Primitivo Santos Muñoz
Pedro Piñero Pérez
Antonio Hernández Pachón

...

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto promover al empleo inmediato superior al personal de la 65 Brigada Mixta que figura en la siguiente relación que comienza con el Cabo Antonio López de Zugasti y termina con el Carabinero Valeriano Jiménez Rey, como recompensa a su distinguida actuación en diversas operaciones de guerra, desde el principio de la actual campaña, asignándoles en su nueva categoría la antigüedad de 22 de Abril último, conforme a lo que determina la norma 8.ª transitoria, de las aprobadas por Orden circular del Ministerio de Defensa Nacional núm. 7002, de 24 de dicho mes ("Diario Oficial" número 101), para aplicación del Decreto del expresado Departamento, de fecha 23 de Enero del presente año ("Gaceta de la República" núm. 25), ampliado y modificado por otro de 22 de dicho mes de Abril ("Gaceta de la República" núm. 113); quedando cancelados por el otorgamiento de tal recompensa cuantos méritos hayan contraído los interesados hasta el citado día 22 de Abril del año en curso, aunque se hallaren en trámite alguna propuesta por hechos realizados en cualquiera otra fecha anterior a la referida de ese mes.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ
Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Ascienden al empleo de Sargento los Cabos

Antonio López de Zugasti
José Romero Cano
Salvador Torrejón Aguilar
Antonio Espuch Pastor
Lisardo Martín Planas
Miguel García Ruiz
Antonio Herrero Sierra
Francisco Corbacho Parra

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros

Francisco Ortega Galán
José Gea Mirón
Emiliano Almazán Jiménez
Epifanio Paredes Basto
Fermín Anaya Moreno
José María Vahamonde Peix
José Caballero Contreras
Daniel Opla Pérez
José María Cervelló Gironés
Andrés Muñoz Podadera
Antonio Arrufat Figuerola
Andrés de Pedro Vélez
José Fidalgo Jiménez
Antonio Zayas Gabarda
José Alberte Fontanes
Emiliano Pardo Llorca
José Manquillo Pérez
Fernando López Talavera
Juan Freniche Martínez
Valeriano Jiménez Rey

...

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto promover al empleo superior inmediato al personal perteneciente a la 87 Brigada Mixta, comprendido en la siguiente relación que comienza con el Cabo Cándido Larios Bravo y termina con el Carabinero Francisco López Zambrana, como recompensa a su distinguida actuación en diversas operaciones de guerra, desde el principio de la actual campaña, asignándoles en sus nuevas categorías la antigüedad de 22 de Abril último, conforme a lo que determina la norma 8.ª transitoria, de las aprobadas por Orden circular del Ministerio de Defensa Nacional número 7002, de 24 de dicho mes ("Diario Oficial" núm. 101), para aplicación del Decreto del expresado Departamento, de fecha 23 de Enero del presente año ("Gaceta de la República" núm. 25), ampliado y modificado por otro de 22 de dicho mes de Abril ("Gaceta de la República" núm. 113); quedando cancelados con el otorgamiento de tal recompensa cuantos méritos hayan contraído los interesados hasta el citado día 22 de Abril del año en curso, aun cuando se hallaren en trámite algunas propuestas por hechos realizados en cualquiera otra fecha anterior a la referida de ese mes.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ
Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Ascienden al empleo de Sargento los Cabos

Cándido Larios Bravo
Cipriano Gutiérrez Cruz

Manuel Val
Manuel Ben
Rafael Peru
Juan Piquer
Angel Nogu

Ascienden

Eduardo Ba
Agustín Ga
Blas Mira
Manuel Alo
Cecilio Tole
Francisco L
Marcelino L
Abdón Pérez
Rafael Mora
Francisco P
Juan de Dio
Luis Blasco
Rafael Mor
Rafael Zara
Antonio Lóp
Francisco L

Esta Dire
las atribuci
ridas, ha r
pleo inmedia
de la 152 B
en la siguie
za con el C
y termina c
Herranz Jua
distinguida
operaciones
cipio de la
doses en s
tigüedad de
forme a lo
8.ª transitor
Orden circula
fensa Nacio
de dicho mes
ro 101), para
del expresado
23 de Enero
ceta de la R
pliado y me
de dicho me
República"
celados por
recompensa
contraído lo
tado día 22
aunque se h
propuesta p
cualquiera
referida de

Lo que se
su conocimie
Barcelona

MA
Señores...

REL

Ascienden

Pedro Ferre
Alonso Gon

Manuel Valverde Benítez
Manuel Beneitez Fuentes
Rafael Perujo Perujo
Juan Piqueras Francés
Angel Nogueiras Santos

**Ascienden al empleo de Cabo
los Carabineros**

Eduardo Baldoví Vendrell
Agustín García Tornero
Blas Mira Montoya
Manuel Alonso Romero
Cecilio Toledo Gómez
Francisco Lao Martínez
Marcelino Lucas Arenas
Abdón Pérez Ramos
Rafael Morales Usagre
Francisco Pérez Ruiz
Juan de Dios López Abad
Luis Blasco Marco
Rafael Mora Pino
Rafael Zaragoza Gálvez
Antonio López Jarri
Francisco López Zambrana

...

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto promover al empleo inmediato superior al personal de la 152 Brigada Mixta que figura en la siguiente relación que comienza con el Cabo Pedro Ferrer Mitjá y termina con el Carabinero Víctor Herranz Juan, como recompensa a su distinguida actuación en diversas operaciones de guerra desde el principio de la actual campaña, asignándoseles en sus nuevos empleos la antigüedad de 22 de Abril último, conforme a lo que determina la norma 8.ª transitoria de las aprobadas por Orden circular del Ministerio de Defensa Nacional, número 7.002, de 24 de dicho mes ("Diario Oficial" número 101), para aplicación del Decreto del expresado Departamento de fecha 23 de Enero del presente año ("Gaceta de la República" núm. 25), ampliado y modificado por otro de 22 de dicho mes de Abril ("Gaceta de la República" núm. 113); quedando cancelados por el otorgamiento de tal recompensa cuantos méritos hayan contraído los interesados hasta el citado día 22 de Abril del año en curso, aunque se hallare en trámite alguna propuesta por hechos realizados en cualquiera otra fecha anterior a la referida de ese mes.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 8 de Junio de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

**Ascienden al empleo de Sargento
los Cabos**

Pedro Ferrer Mitjá
Alonso González García

Nicolás Alias García
Francisco Campillo Lorente
Tomás Martínez Roca
Manuel Papi Moreno
José Alba Gómez
Francisco Gibal Ferré

**Ascienden al empleo de Cabo
los Carabineros**

Mariano Pérez Masegosa
Juan Muñoz Rodríguez
Antonio Moreno Ruiz
Juan Sedano Fuentes
Enrique Barthlemi Valiente
Miguel Muñoz Arias
José Vinaixa Romero
Pedro Ferrer Palazón
Florencio Ochando Sánchez
José Bon Calvo
Agustín Colmenero Verdejo
Timoteo Gaitán Ortega
Estanislao Romero Villar
Amadeo Lucena Serrano
Cristóbal Notarios Benosvinos
Cristóbal Avila Cáliz
Ismael Sarabia Bas
Constantino Mota García
Eduardo Vera Marín
Víctor Herranz Juan

...

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto conceder el ascenso al empleo inmediato al personal perteneciente a la 179 Brigada Mixta de Carabineros, comprendido en la siguiente relación que comienza con el Cabo Bernabé Carrasco Serrano y termina con el Carabinero Santos Santa Cruz García, como recompensa a su distinguida actuación en diversas operaciones de guerra desde el principio de la actual campaña, asignándoseles en sus nuevos empleos la antigüedad de 22 de Abril último, conforme a lo que determina la norma 8.ª transitoria de las aprobadas por Orden circular del Ministerio de Defensa Nacional, número 7.002, de 24 de dicho mes ("Diario Oficial" número 101), para aplicación del Decreto del expresado Departamento de fecha 23 de Enero del presente año ("Gaceta de la República" núm. 25), ampliado y modificado por otro de 22 de dicho mes de Abril ("Gaceta de la República" núm. 113); quedando cancelados con el otorgamiento de tal recompensa cuantos méritos hayan contraído los interesados hasta el citado día 22 de Abril del año en curso, aun cuando se hallaren en trámite algunas propuestas por hechos realizados en cualesquiera otra fecha anterior a la referida de ese mes.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 8 de Junio de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

**Ascienden al empleo de Sargento
los Cabos**

Bernabé Carrasco Serrano
Evaristo García Arzeaga
Mariano Planas Subia
José Guillén Zapata

**Ascienden al empleo de Cabo
los Carabineros**

Manuel Cepeda Carreras
Eugenio Herranz de Frutos
Miguel Díaz Carboneras
Juan Fluja Becerra
Eugenio Alcalde Barranco
Angel Cueto Piquero
Julio Velázquez Rodríguez
Pablo Sierra Rojo
Damián Sánchez Miranda
Santos Santa Cruz García

...

REQUISITORIA

Cilleros Martín (Anselmo), de 38 años de edad, hijo de Antonio y Alejandra, natural de Plasencia (Cáceres), casado, y perteneciente al Instituto de Carabineros, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante - Valencia, Secretaría Relatoria núm. 1, sita en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, a responder de los cargos que le resulten en la causa núm. 1.197 de 1938, por el delito de desertión, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Valencia, 26 de Mayo de 1938.—El Secretario Relator Instructor, *Miguel Cabré*.

(De la "Gaceta de la República" núm. 157, de 6 de Junio de 1938.)

Jefatura de Transportes

DESTINOS Y TRASLADOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Manuel Meneses Castro, perteneciente a la Jefatura de las Fuerzas de Levante, sea destinado a la Jefatura Central de Transportes, en la que causará alta en la revista del presente mes.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

ASIMILADOS

Excmo. Sr.: A propuesta de la Jefatura Central de Transportes de este Departamento Ministerial, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta de Admisión, Clasificación y Recompensas del Instituto de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto nombrar asimilados a los empleos que se expresan, con destino a la indicada Jefatura, al personal que figura en la siguiente relación, con antigüedad de esta fecha y efectos administrativos desde el día de su presentación en la mencionada Dependencia.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Asimilados a la categoría de Teniente

Don Carlos Madriles Salt
Don Isidro Ibáñez Bernuz

Servicios Sanitarios

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con la Orden del mismo, fecha 12 de Julio de 1937, párrafo cuarto, y a propuesta del Ilustrísimo señor Director General de Carabineros, ha resuelto promover al grado inmediato superior al Teniente Médico de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, don Santiago Lloret Lloret, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

DESTINOS Y TRASLADOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán Médico del Instituto de Carabineros, don Enrique Sanmartín Falguera, pase a desempeñar una comisión activa del servicio dependiente de la Subsecretaría del Ejército de Tierra, por el tiempo que el indicado organismo lo estime necesario; debiendo quedar adscrito administrativamente a

la Jefatura de los Servicios Sanitarios de dicho Instituto.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

...

ASIMILADOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del ilustrísimo señor Director General de Carabineros, ha resuelto nombrar al doctor don Alfonso Espina Sardá, médico de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

...

BAJAS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Carabineros, ha resuelto disponer que el Capitán Sanitario don Gabriel Hernández Rincón, afecto a la Jefatura Central de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, cause baja, por enfermedad, en el citado Instituto.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

DELEGADO:

Toma a tu cargo la propaganda del sello Pro-Huérfanos de Carabineros, que deben tener en depósito todos los Pagadores de las distintas Unidades del Instituto y expenderlos a cuantos voluntariamente quieran hacer pequeños donativos a nuestra Institución benéfica.

Con ello ejecutarás una obra de solidaridad en favor de nuestros desgraciados huérfanos, dignos de todo nuestro cuidado y cariño.



ORDENES

Incorporación a filas. - Prórrogas no revalidadas

Excmo. Sr.: Para dar lugar a una revisión minuciosa de las prórrogas de incorporación a filas o movilizaciones en sus puestos, acordadas hasta la fecha o que en lo sucesivo puedan acordarse por mi Autoridad en casos verdaderamente excepcionales, he resuelto que todas las que no hayan sido publicadas en la "Gaceta" o "Diario Oficial" de este Ministerio se consideren caducadas en treinta del actual, incorporándose a filas aquellos a quienes no hayan sido revalidadas por este Ministerio antes de la indicada fecha.

Los que después de tal revisión merezcan ser confirmados en dichas concesiones o las obtengan en lo sucesivo, se considerarán como movilizadas a las órdenes del Ministro de Defensa Nacional.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 3 de Junio de 1938.

NEGRIN

(De la "Gaceta de la República" número 156, de 5 de Junio de 1938.)

...

Intendencia. - Organización

Circular. Excmo. Sr.: Quedan suprimidos los actuales Parques de Intendencia, convirtiéndose en Depósitos Principales de las respectivas Jefaturas Administrativas Comarcales, pasando su personal, que quedará disminuido en un oficial correspondiente a la Jefatura del Detall, a depender de las mismas, y siendo el de tropa precisamente del que se halle clasificado como apto para servicios auxiliares, Grupo I.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 1.º de Junio de 1938.

P. D.,

A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 136, de 5 de Junio de 1938.)



ARCHIVOS
ESTATALES



DECRETOS

Tribunales Populares - Jurisdicción
Provincia de Córdoba

Agregado el territorio leal de la provincia de Córdoba a la jurisdicción de los Tribunales Populares de Jaén por el artículo quinto del Decreto de seis de Septiembre de mil novecientos treinta y siete y posteriormente por el de quince de Octubre del mismo año a la Audiencia de Ciudad Real, la experiencia aconseja segregarlo de ésta y adscribirlo al Tribunal Popular de Extremadura, que tiene su residencia en Cabeza de Buey, tanto por notorias conveniencias del servicio que han sido expuestas a este Ministerio por la Junta de Gobierno de dicha Audiencia y respecto a las que informa favorablemente el Tribunal Supremo, como por la mayor proximidad de la expresada zona con el Tribunal Popular de Extremadura, al que, por lo tanto, procede atribuir el conocimiento de los asuntos penales de su competencia procedentes del expresado territorio de la provincia de Córdoba.

Por tales motivos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar:

Artículo primero. El artículo quinto del Decreto de seis de Septiembre de mil novecientos treinta y siete quedará redactado en la siguiente forma:

"El conocimiento de las causas criminales por delitos o actos de desafección u hostilidad al Régimen cometidos en el territorio leal de la provincia de Córdoba corresponderá al Tribunal Popular y al Tribunal Especial de Guardia de Extremadura y a la Sala de lo Criminal de la Audiencia de Ciudad Real en las materias de su respectiva competencia. Los Juzgados de primera instancia e instrucción del mismo territorio quedarán adscritos en lo criminal a la Audiencia provincial de Ciudad Real o al Tribunal Popular de Extremadura, según los asuntos de que se trate, y en lo civil, a la Audiencia territorial de Albacete, para todos los efectos orgánicos, jurisdiccionales y disciplinarios que procedan."

Artículo segundo. Todas las causas que procedan de dicha zona y pendientes de vista y fallo que radicaren en la Audiencia de Ciudad Real, serán remitidas por el Presidente de la misma al Tribunal Popular o al Tribunal Especial de Guardia de Extremadura, para la prosecución de las mismas.

Artículo tercero. Este Decreto, del que el Gobierno dará cuenta a las Cortes, empezará a regir a los quince días de su publicación en la "Gaceta de la República".

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
RAMON GONZALEZ PEÑA

(De la "Gaceta de la República"
número 156, de 5 de Junio de 1938.)

...

Comisarios de Prisiones. - Creación

Las circunstancias del momento obligan a exigir en los servicios de Prisiones una articulación fuerte, pero ágil y dinámica, que vigorice y encauce el régimen de los establecimientos penitenciarios dependientes del Ministerio de Justicia, mediante normas de carácter uniforme, que sin hacerles perder su fisonomía peculiar y propia los impulsan a sintonizar con las inquietudes del momento social presente.

Urge para ello reorganizar cuanto se refiere a la inspección de Prisiones. La Ley de 6 de Julio de 1936 estableció una nueva modalidad a este respecto, que no ha podido ser llevada a la práctica, porque sus preceptos, anteriores a la sublevación fascista y dictados por consiguiente en época normal y para tiempos normales, no encajan en la realidad presente, lo que hace preciso buscar nuevas orientaciones que sirvan para las necesidades actuales. La reforma que en tal sentido se propone es, pues, provisional, y solamente debe adoptarse por imperio de las circunstancias. Pasadas éstas habrán de tomarse nuevos rumbos en armonía con lo que el porvenir demande.

La vigorización de los servicios a que al principio se alude y su orientación uniforme deben lograrse mediante la creación de Comisarios-Inspectores, que funcionen en las zonas que se les fijen, cuidadosamente elegidos, dispuestos a no ahorrar sacrificios ni desvelos, activos, dinámicos, con capacidad probada y de reconocida solvencia antifascista. De sus condiciones personales y de las instrucciones que se especifican para el cumplimiento de la misión que se les confía, fiel y exactamente observadas, debe esperarse la organización eficiente que ha de llevarse a cabo en los establecimientos penitenciarios de la República, francamente orientada en la lucha contra el fascismo.

Fundado en las precedentes consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea, con carácter provisional, en el territorio leal de la

República, los Comisarios-Inspectores de Prisiones que determine el Ministro de Justicia, dependientes de la Dirección General del Ramo, con las facultades que se concretan en los artículos siguientes, cuyo nombramiento podrá hacer aquél libremente, pero que de recaer en funcionarios técnicos del Cuerpo de Prisiones, han de reunir las condiciones siguientes:

1.º Que hayan cursado sus estudios en la Escuela de Criminología o en el Instituto de Estudios Penales.

2.º Capacidad y servicios reconocidos, mediante informe de la Sección de Personal de dicha Dirección General.

3.º Solvencia política antifascista, probada documentalmente, mediante carnet de cualquiera de los partidos que integran el Frente Popular.

Art. 2.º Su nombramiento y separación serán de libre elección del Ministro de Justicia.

Art. 3.º Las personas nombradas para estos cargos percibirán una gratificación de doce mil pesetas anuales, y en caso de recaer el nombramiento en funcionarios, disfrutará éstos, a más de su sueldo personal, la diferencia entre éste y la mencionada cantidad, también en concepto extraordinario, adicional al capítulo de gratificación. Dichas remuneraciones se percibirán con cargo al crédito primero, artículo segundo, de la Sección tercera del Presupuesto vigente, que se habilitará al efecto por el Ministerio de Hacienda a propuesta del de Justicia. Percibirán, además de sus salidas, las dietas correspondientes, los gastos de transportes, de material de oficina y otros que se estimen necesarios al efecto, dentro de las cantidades consignadas en Presupuesto. Al fin de la actuación de los que sean funcionarios se instruirá el oportuno expediente para otorgarles la recompensa a que puedan haberse hecho acreedores, entre las que figurará, además de las establecidas reglamentariamente, el ascenso a la clase inmediata superior.

Art. 4.º Cada Comisario-Inspector actuará dentro de la zona que el Ministro, oyendo a la Dirección General de Prisiones, determine.

Art. 5.º Las funciones atribuidas a los Comisarios-Inspectores serán:

a) Cuidar del régimen y disciplina de todos los establecimientos de su zona, dependientes de la Dirección General de Prisiones, cualquiera que sea su clase y denominación, por medio de instrucciones directas y concretas.

b) Inspeccionar cuidadosamente la parte política, relacionada con el régimen de los establecimientos, investigando cuanto se refiera a la actuación en tal sentido de reclusos y prisioneros, en sus relaciones con el exterior, evitando toda clase de confa-

AE

ARCHIVOS
ESTATALES

bulaciones y de propósitos de conspiración.

c) Efectuar visitas de inspección rápidas y eficaces, que tiendan más a evitar que a corregir.

d) Regulación de las comunicaciones orales y escritas de los reclusos, así como la de la recepción de encargos y su salida, siempre que no estén prohibidas por la Superioridad, con exclusión de autoridades ajenas al servicio de Prisiones.

e) Educación técnica, profesional y política del personal. Informes y antecedentes respecto de los mismos. Plantilla de cada establecimiento dentro de sus necesidades, para proponer su aumento o disminución. Distribución de los servicios con arreglo a normas de carácter general. Propuestas de traslados y correcciones, permisos, previo informe en todo caso, por tiempo máximo de diez días, sin lugar a prórroga.

f) Relación con las autoridades de todo orden, especialmente con las de su zona. Coordinación oficial y permanente con los servicios de Investigación militar y de Seguridad, así como con los Tribunales de Justicia, al objeto de facilitar los informes precisos para activar los procedimientos.

g) Clasificación de penados, detenidos y procesados. Medios para activar la remisión de testimonios de condena y el destino de los primeros a los establecimientos que les correspondan. Propuesta de traslado y de organización y separación de reclusos dentro de los establecimientos.

h) Remisión por telégrafo al Centro directivo, de un parte diario de novedades, y por correo, en los días uno, diez y veinte de cada mes, de un parte detallado, así como quincenalmente de la estadística relativa al servicio, con arreglo a instrucciones determinadas.

i) Informe respecto a los edificios o destacamentos de su demarcación, sobre condiciones de capacidad, seguridad, higiene, etc., y de las obras que sea necesario efectuar en ellos.

Art. 6.º Los Comisarios-Inspectores visitarán frecuentemente los establecimientos de sus zonas, bien por orden de la Superioridad, o por propia iniciativa, cuando algún motivo justificado lo requiera, dando cuenta telegráficamente de su salida. A este efecto, y a los demás que fuesen igualmente precisos, podrán recibir órdenes concretas sobre determinados servicios, del Delegado de la Dirección General de Prisiones de Valencia, en cuyo caso dará éste cuenta a dicha Dirección.

Art. 7.º Para el trámite burocrático de los asuntos encomendados a su gestión, cada Comisario-Inspector, podrá proponer a la Dirección Gene-

ral de Prisiones, el nombramiento para el servicio de su oficina, de uno o dos funcionarios del Cuerpo de Prisiones, de la categoría máxima de oficial, que presten servicio en alguno de los establecimientos de su zona.

Art. 8.º Los Comisarios-Inspectores en el ejercicio de las funciones a su cargo, no podrán ser inspeccionados a su vez, sino por el Inspector jefe del servicio, el Delegado de la Dirección General de Prisiones en Valencia y el Director General de Prisiones.

Art. 9.º Los establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia, situados en el territorio de Cataluña, serán inspeccionados directamente por el Inspector jefe del servicio o por el Director general de Prisiones.

Art. 10. El Ministro de Justicia queda autorizado para dictar las instrucciones necesarias, conducentes al puntual cumplimiento de los preceptos consignados en los artículos precedentes.

Art. 11. Durante la vigencia del presente Decreto quedan en suspenso cuantas disposiciones se opongan a lo mandado en el mismo.

Dado en Barcelona, a dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,

RAMON GONZALEZ PEÑA

(De la "Gaceta de la República" núm. 156, de 5 de Junio de 1938.)

ORDEN

Tribunal Popular de Responsabilidades civiles. - Delegaciones

Ilmo. Sr.: Extendida la jurisdicción del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles a todo el territorio nacional, ello obliga a la práctica de diligencias fuera de la capital de la República, donde tiene su residencia lo que en las actuales circunstancias puede constituir una dificultad para su rápido funcionamiento.

Por ello, y con objeto de facilitar la tramitación de los asuntos, a propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y del Pleno del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. El Tribunal Popular de Responsabilidades civiles seguirá actuando en Barcelona conforme a sus Normas orgánicas y procesales; pero, sin perjuicio de ello, usará su más rápida y eficaz actuación podrá constituir, con sus propios funcionarios, una o dos Delegaciones en el territorio correspondiente a las Audiencias

territoriales de Madrid, Valencia y Albacete.

Segundo. Dichas Delegaciones estarán formadas por los Magistrados, Jueces y demás funcionarios de los diversos servicios del Tribunal que, en cada caso, acuerde la Sección de Derecho.

3.º Cuando forme parte de las Delegaciones alguno de los Magistrados se le entenderán conferidas las facultades correspondientes a la Presidencia, a la Sección de Derecho y a los distintos Servicios del Tribunal.

Cuarto. Cuando la Delegación esté confiada a un Juez de Instrucción tendrá éste las facultades que le conceden las Normas procesales, las que especialmente le delegue la Sección de Derecho.

Quinto. Los Ministerios interesados en los expedientes, la Fiscalía General de la República y la Caja General de Reparaciones designarán funcionarios que les representen en las Delegaciones constituidas.

Los particulares, sean individuos o entidades, podrán personarse ante ellas con arreglo a las Normas y deberán señalar un domicilio en la ciudad donde radiquen, para oír notificaciones referentes a los asuntos que se tramiten en las mismas.

Sexto. El Pleno del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles podrá resolver, dentro de las normas fijadas en los artículos precedentes, cuantas dudas y dificultades surjan en su aplicación; y, si se requiriesen acuerdos de la Superioridad, formulará a tal efecto las oportunas propuestas.

Séptimo. Las Autoridades judiciales superiores de las poblaciones respectivas, prestarán a las Delegaciones mencionadas el auxilio necesario, facilitándoles local y mobiliario adecuado. También establecerán, de acuerdo con las mismas, la forma más conveniente de colaboración, entre ellas y los demás Tribunales y Juzgados de la jurisdicción ordinaria, para el cumplimiento de las funciones del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Si se estimara preciso, se designarán uno o más Jueces especiales para que cumplan las comisiones rogatorias que les confíe el Tribunal por sí o por medio de sus Delegaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 4 de Junio de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la "Gaceta de la República" número 156, de 5 de Junio de 1938.)

La legislación
Accidentes
do dudas y
inclusión en
ingenieros,
parte, cuan
res, cachica
te de quinc
sico para la
to a los en
blece un to
incluir a es
operarios
ocurre con
administrat
prendido s
nes no exce
rias.

Como est
plicar, y en
algunos cas
y como sup
cepciones a
Ley respect
el cálculo d
viene plas
vas el crit
Jurispruden
extendiend
las indicad
y ampliand
tual. En cu
al administ
más espect
aplicarle ig
de todos lo
pleados res
afecta al
modificar

En conse
el Consejo
del de Tra
Vengo en
Artículo
gundo del
mento de t
mil noveci
dará sustit
guiente: "S
o vigilen e
su calidad
domos, cac
Artículo
to del mis
dactado en
"Personal
cuyos habe
setas diari
dad, podrá
riamente,
los demás
demás ope
cluidos en
como base

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

DECRETOS

Accidentes del Trabajo. - Sustitución de artículos

La legislación actual del Seguro de Accidentes del Trabajo ha promovido dudas y vacilaciones respecto a la inclusión en la misma de los técnicos, ingenieros, arquitectos, etc. Por otra parte, cuando se trata de contra maestres, cachicanes o listeros, fija el límite de quince pesetas como salario básico para la indemnización, y respecto a los empleados de oficinas establece un tope, pasado el cual no cabe incluir a estos trabajadores entre los operarios asegurables. Otro tanto ocurre con el personal artístico y el administrativo de los teatros, comprendido sólo cuando sus retribuciones no excedan de quince pesetas diarias.

Como estas limitaciones pueden implicar, y en efecto han implicado en algunos casos, verdaderas injusticias, y como suponen, por otra parte, excepciones al principio general de la Ley respecto del salario básico para el cálculo de las indemnizaciones, conviene plasmar en normas legislativas el criterio ya mantenido por la Jurisprudencia en algunas ocasiones, extendiendo el régimen protector a las indicadas zonas de trabajadores y ampliando los límites de salario actual. En cuanto al personal obrero y al administrativo de los teatros y demás espectáculos, resulta equitativo aplicarle iguales normas que para el de todos los demás operarios y empleados respectivamente; y en lo que afecta al artístico se debe también modificar el tope para la inclusión.

En consecuencia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo y Asistencia Social, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El número segundo del artículo tercero del Reglamento de treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y tres, quedará sustituido por la redacción siguiente: "Segundo. Los que preparen o vigilen el trabajo de los demás por su calidad de contra maestres, mayores, cachicanes, listeros, etc."

Artículo segundo. El número quinto del mismo artículo, quedará redactado en los siguientes términos: "Personal artístico de espectáculos cuyos haberes no excedan de 25 pesetas diarias. Si rebasaran esa cantidad, podrán ser asegurados voluntariamente, gozando entonces de todos los demás beneficios asignados a los demás operarios obligatoriamente, incluidos en el Seguro, pero tomando como base para regular la indemnización un salario máximo de quince mil pesetas anuales."

Artículo tercero. El número octavo del mismo artículo quedará redactado en los siguientes términos: "Octavo. Personal de oficinas, aparejadores, ayudantes, delineantes y demás trabajadores de la misma clase, que realicen su labor en cualquier género de oficinas, obra, industria o empresa y perciban hasta ocho mil pesetas de retribución anual. Los que tengan asignado mayor sueldo podrán ser asegurados voluntariamente, gozando entonces de todos los beneficios asignados a los demás obreros obligatoriamente incluidos en el Seguro; pero percibiendo las indemnizaciones con arreglo a un salario básico no superior a quince mil pesetas."

Artículo cuarto. El artículo tercero del citado Reglamento se le agregará un párrafo 13 que dirá: "Trece. Los Ingenieros, Arquitectos y otros técnicos similares que realicen su labor en cualquier género de explotación, obra, industria o empresa, que no perciban más de doce mil pesetas de salario anual. Los que ganen mayor sueldo podrán ser asegurados voluntariamente, gozando entonces de todos los beneficios asignados a los demás obreros, obligatoriamente incluidos en el Seguro, pero tomando como base, para regular la indemnización, un salario máximo de quince mil pesetas."

Artículo quinto. El artículo séptimo, párrafo 14, dirá exclusivamente: "Las oficinas o despachos",

Dado en Barcelona, a tres de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo
y Asistencia Social,
JAIME AGUADE MIRO

(De la "Gaceta de la República"
número 156, de 5 de Junio de 1938.)

•••

Accidentes del Trabajo. - Modificación del artículo 91 del Reglamento

En el artículo 91 del Reglamento de Accidentes del Trabajo, publicado por el primer Gobierno Republicano, se ordenaba que todas las empresas concesionarias o contratistas de servicios u obras públicas, habrían de concertar el Seguro obligatorio de Accidentes del Trabajo con la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo.

Este criterio de intervención del Estado sería impuesto por tres razones:

Una económica, porque alcanzando al Estado la reparación subsidiaria como propietario o contratante habrá

de garantizarse mediante el cumplimiento de la obligación del Seguro precisamente con la entidad aseguradora oficial.

Otra jurídica, porque el Estado contratante tenía derecho a imponer al contratista o concesionario la entidad con la que tenía que concertar el Seguro, y,

Una última, social, por la obligación que tenía, velando por los intereses de los obreros empleados en servicios públicos de que el Seguro corriera a cargo de una entidad sin lucro y con representación directa de la clase obrera.

Sin embargo, en 30 de Abril de 1934, se dictó un Decreto derogando en este aspecto el artículo 91 referido.

La conveniencia y necesidad de extender la protección de los organismos oficiales a los obreros, y las demás razones antes expuestas, imponen dejar sin efecto este Decreto derogativo.

Por todo ello: De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo y Asistencia Social, Vengo en decretar:

Artículo único. Se deja sin efecto el Decreto de 30 de Abril de 1934, y por tanto, el artículo 91 del Reglamento de 31 de Enero de 1938 quedará redactado en la forma siguiente:

"Artículo 91. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Estado, las Regiones, Provincias, Municipios, Mancomunidades y los Cabildos insulares u otras cualesquiera Administraciones públicas, así como los particulares o empresas concesionarias o contratistas de obras o servicios, y los organismos autónomos que tengan a su cargo servicios públicos, realizarán el Seguro contra el riesgo de indemnización por incapacidades permanentes o muerte de sus operarios, debidas a accidentes del trabajo en la Caja Nacional, con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento."

Dado en Barcelona, a tres de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo
y Asistencia Social,
JAIME AGUADE MIRO

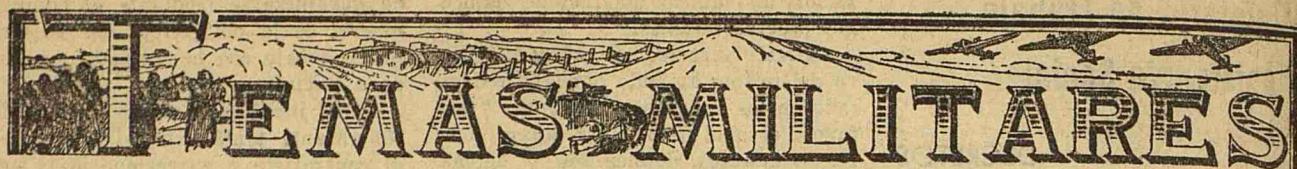
(De la "Gaceta de la República"
número 156, de 5 de Junio de 1938.)

¡Jefe, Delegado, Oficial o clase!

Si tus muchas ocupaciones te permiten aportar ideas y trabajos periodísticos, hazlo sin reparo, que serán atendidos con el mismo cariño que nos ha llevado a la transformación de "El Guía" en BOLETIN OFICIAL

A E

ARCHIVOS
ESTATALES



Régimen Interior de los Cuerpos

(Continuación.)

la Guardia hará honores a todas las personas que los tuvieren, y se presentarán en pelotón para el Sargento Mayor de la plaza y Jefe de día, como cualquiera otra Guardia.

Artículo 556. El modo de presentarse la Guardia de previsión cuando no esté declarada Guardia de plaza, es en una fila sin armas para el Ministro de la Guerra, Capitán General, Gobernador de la Plaza, Generales Jefes de la División y de la Brigada, y al Jefe principal del Cuerpo, y en pelotón para los demás Jefes.

Cuando el espacio lo permita, la Guardia formará fuera de la puerta del cuartel, a la derecha o izquierda de ella, dejando despejada la entrada.

Artículo 557. Cuando no haya Sargento de puertas, el de la guardia vigilará que cuantos Soldados y Cabos salgan del cuartel, lo hagan en el traje y con la policía correspondiente, según se determina en el capítulo XXXI, título II, de este Reglamento.

Artículo 558. No permitirá que se saque del cuartel arma ni prenda alguna y celar ápor sí y por medio de los Cabos que la tropa no venda el pan, deteniendo al que contraviniera y dando parte al Comandante de la Guardia.

Artículo 559. Cuando el centinela de la puerta avise la llegada del Ayudante de semana, el Sargento de Guardia saldrá, sin tomar las armas, a darle conocimiento de las novedades ocurridas en el cuartel durante su ausencia.

Artículo 560. Los Cabos y demás clases subalternas de la guardia transmitirán prontamente al Comandante de ella los partes y reclamaciones que hagan los presos y arres-

tados a los soldados de la misma guardia, para que se providencie o se dé el conocimiento a quien corresponda.

Artículo 561. La colocación de centinelas y sus diversas consignas dependen de las condiciones del cuartel y de circunstancias accidentales.

Las reglas que pueden tenerse como generales, a más de las que previene la Ordenanza, son las siguientes:

1.^a Centinela de la puerta principal.—Vigilará la parte exterior del cuartel y sus inmediaciones, no permitiendo que se establezcan puestos de vendedores, se formen corrillos ni se detengan carros ni caballerías que dificulten el paso.

Cuidará que no se arrojen aguas, basuras ni objeto alguno por las ventanas; que no se asomen los soldados sin estar vestidos con decencia, ni sostengan conversaciones con personas que pasen por la inmediación; estas obligaciones son comunes a cualesquiera otros centinelas que se hallen en análogo caso.

Será también de su obligación avisar dando la voz de "guardia a formar", cuando se aproxime cualquier fuerza armada, grupo de gente, algún Jefe del Centro o persona a quien corresponda honores, y avisar al Sargento de guardia cuando llegue el Ayudante de Semana.

Impedirá que la tropa salga del cuartel; que no se saquen objetos de ninguna clase; que entre en el cuartel persona que no esté autorizada, y que los soldados que entren y salgan se detengan a la puerta o a su inmediación.

2.^a Centinela de la puerta falsa.—No permitirá que por ella salga ni entre persona alguna en el cuartel, excepto los Jefes y Oficiales u otras personas expresamente autorizadas por órdenes superiores.

3.^a Cuando los individuos que hagan la limpieza del cuartel hayan de salir a arrojar las basuras, han de ir precisamente acompañados del Cabo de policía, para que las haga verter en el sitio que esté previamente designado.

4.^a El carro no saldrá ni de día ni de noche sin que se halle presente y lo autorice el Sargento o un Cabo de la guardia, para que en presencia del centinela sea reconocido y se vea que no lleva oculto ningún objeto.

5.^a Centinela del calabozo.—Vigilará la reclusión y seguridad de los presos, observando si alguno de ellos hace trabajo para fugarse, promueve riñas, juegos o enciende lumbre, e impedirá que por el postigo se les introduzcan artículos de comer o beber sin conocimiento del Jefe de la guardia.

6.^a Centinela (o vigilante) en las fuentes, lavaderos, baños, cocinas o lugares excusados.—Cuidará que se haga el uso debido de cada cosa y que no se laven las ollas y platos, sino en los sitios destinados al efecto.

7.^a Centinelas situados en puntos distantes de la puerta.—Celarán la conservación del orden, avisando al Cabo cualquier novedad que pudiera causar alteración; impedirán que en sus inmediaciones se viertan aguas ni inmundicias, ni que se causen desperfectos en el edificio. Si hubiese uno o más centinelas que o puedan comunicarse entre sí o con la guardia, se establecerán los vigilantes necesarios para que por su conducto puedan los centinelas avisar sin separarse de su puesto.

Artículo 562. Cuando haya necesidad de poner vigilantes o guardas con algún objeto, estarán siempre con el cuchillo o sable envainado, y sin arma de fuego en la mano.

(Continuará.)

Han quedado terminados los Indices de Materias, por orden alfabético dentro de cada Ministerio, publicadas durante los dos últimos trimestres del pasado año y primero del actual. En ellos encontrará el lector un extracto, no sólo de las disposiciones legislativas, sino también de los ascensos, destinos, bajas, etc., habidos en los trimestres referidos.

PRECIO DE CADA EJEMPLAR: CINCUENTA CENTIMOS